



CUT: 188820-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0647-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 25 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 188820-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, seguido por el Sr. Carlos Alberto Fuentes Pinedo, con DNI N° 40526584, sobre Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua, con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierte cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; dispone que el permiso de agua en épocas de superávit es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de periodo vegetativo corto;

Que, mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, con documentos del visto, Sr. Carlos Alberto Fuentes Pinedo, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “El Algarrobal” de 2.3 ha. de área total y 2.3 ha. de área bajo riego; para ser atendido en épocas de excedentes hídricos; adjuntando Copia de DNI, Copia Literal de Dominio; Memoria Descriptiva que sustenta el Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico (formato anexo 22); Constancia de Infraestructura Hidráulica, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico

Menor Jequetepeque Clase A, Declaración Jurada de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico en el marco de la RJ N° 007-2015-ANA, modificada por R.J N° 088-2020-ANA y Pago por Derecho de Tramite;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN N° 0127-2022-ANA-TNRCH**, de fecha Lima, 02 de marzo de 2022; el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, indica que la Administración Local de Agua Jequetepeque solicitó una opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque-Zaña; sin embargo, dicho requerimiento de opinión no tiene la condición de vinculante; es decir, no surtirá ningún efecto legal, debido a que los artículos 32 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señalan que las opiniones de los consejos de cuenca son vinculantes, en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca aprobado por la Jefatura de la ANA, que en el caso del referido consejo de cuenca No Cuenta con un Plan de Gestión de Cuenca aprobado.

Que, el área técnica de esta Administración Local de agua Jequetepeque, mediante el Informe Técnico N° 0091-2022 AANA-AAA.JZ-ALA.J/FBM, concluye:

- Que, es procedente el trámite materia del presente procedimiento.
- Que, de la evaluación del expediente administrativo de Otorgamiento de Permiso de Uso Agua, para épocas de superávit hídrico, por el personal técnico de la Administración Local de Agua Jequetepeque, la opinión técnica emitida por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque - Zaña, y al haberse demostrado la disponibilidad hídrica, se debe declarar procedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico seguido por el Sr. Carlos Alberto Fuentes Pinedo.
- Que, el Sr. Carlos Alberto Fuentes Pinedo, acredita la posesión del predio “El Algarrobal” de 2.30 ha. de área total y 2.30 ha. bajo riego, con copia de Escritura de Traspaso de Posesión, memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico (formato anexo 22); Constancia de Infraestructura Hidráulica (JUSHMJC-A); ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento La Libertad.
- Que, el predio cuenta con toma predial e infraestructura de riego; siendo irrigado por: Canal de Derivación: CD: Guadalupe, L-1: Pacanga, L-2: Tamarindo, L-3: El Cuello, para uso eventual del recurso hídrico; en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pacanga y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, según la constancia de infraestructura hidráulica emitida por la Junta de Usuarios del Subsector Hidráulico Jequetepeque Clase A.
- Que, se debe otorgar Permiso de Uso de Aguas para época de superávit hídrico, entre los meses de febrero a mayo, del río Jequetepeque con fines productivo agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor del Sr. Carlos Alberto Fuentes Pinedo.

Que, habiendo cumplido el solicitante con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo; es procedente atender lo solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de febrero a junio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor del Sr. Carlos Alberto Fuentes Pinedo; según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUÁRIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque - Clase A.
COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO : Pacanga

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO	TIPO DE USO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA A OTORGAR (m ³)
		DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE ha				
		NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide	Total	Bajo riego			
Carlos Alberto Fuentes Pinedo	40526584	El Algarrobal	11595	663928 E 9208935 N	2.30	2.30	Permiso	Agrario	17940.00

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
00	00	00	00	00	00	7894	3947	3229	2870	0	0	17940

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN										INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
		POLITICA			HIDROGRAFICA		UC	GEOGRAFICA				
TIPO	NOMBRE	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	CUENCA	CODIGO		DATUM	ZONA	COORDENADA UTM		CD: Guadalupe, L-1: Pacanga, L-2: Tamarindo, L-3: El Cuello
										ESTE	NORTE	
Superficial	Río Jequetepeque	La Libertad	Chepén	Pacanga	Jequetepeque	13774	11595	WGS 84	17 s	663705	9208459	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Administrativa a Carlos Alberto Fuentes Pinedo, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – Precisar, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien use el permiso si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. – Precisar que El beneficiario, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91º de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176º del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO QUINTO - **Notificar** la presente Resolución Administrativa al Sr. Carlos Alberto Fuentes Pinedo, a la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico Pueblo Nuevo, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JULIO ENRIQUE MORALES RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE